

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-00015
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Aurelio Cardona Páez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita información del mandamiento de pago y corrección del auto de medidas.

Verificando el cuaderno de medidas cautelares, efectivamente por error involuntario en el auto de fecha 14 de julio de 2020, que decreto las medidas cautelares en el numeral 1, se plasmó como segundo apellido "PAE" cuando el correcto es "PAEZ", equivocación que debe ser corregida en virtud de lo consagrado del artículo 286 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia.

En cuanto a la información del auto que libro el mandamiento de pago bien puede la interesada verificar dicha providencia en la página que la Rama Judicial tiene previsto para la notificación en estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales y procesales, el segundo nombre del demandado como "PAEZ" y no como quedó consignado en el numeral primero del auto que dispuso decretar las medidas cautelares de fecha 14 de julio de 2020.

SEGUNDO: En las demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

NOTÍFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

O.B.V.